



Expediente: PAOT-2021-1385-SPA-1098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12539 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1385-SPA-1098** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene a dos perros de raza pitbull, uno de color miel y el otro de color gris claro. Se encuentran en la azotea, encerrados en un espacio muy pequeño del que nunca los sacan. También tiene a otro de la misma raza, pero de color gris oscuro que se encuentra todo el tiempo encerrado en el espacio muy pequeño debajo de las escaleras. Llevan por lo menos cinco años en estas condiciones [ubicación de los hechos: Calle 641, número 102, colonia San Juan de Aragón 4ta Sección, Alcaldía Gustavo A Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 641, número 102, colonia San Juan de Aragón 4ta Sección, Alcaldía Gustavo A Madero.



Expediente: PAOT-2021-1385-SPA-1098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12539 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el sitio donde ocurren los hechos es el ubicado en calle 641 número 103, colonia San Juan de Aragón 4ta Sección, Alcaldía Gustavo A Madero.

En razón de lo anterior y como resultado de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- En dicho domicilio habitan 7 ejemplares caninos, los cuales presentan adecuada condición corporal.
- Deambulan libremente en el inmueble.
- A decir de su responsable, son alimentados 2 veces por día mediante croqueta.
- Cuentan con cartillas de vacunación
- No presentan signos de estrés, lesiones o enfermedad.
- Son alojados al interior del inmueble.
- Actualmente, un canino recibe tratamiento médico veterinario, debido a que presenta un problema en uno de sus ojos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado calle 641, número 103, colonia San Juan de Aragón 4ta Sección, Alcaldía Gustavo A Madero, toda vez que se constató que dichos animales de compañía presentan condición corporal acorde a su talla, sin mostrar lesiones, enfermedad o estrés, cuentan con un sitio donde resguardarse del clima y cuentan con atención médica veterinaria.



Expediente: PAOT-2021-1385-SPA-1098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12539 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG